



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFI-CALDAS

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria No. 01-2010

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS – INFI- CALDAS

**En uso de sus facultades legales y, en especial, por lo dispuesto en el inciso
1 del artículo 7 de la ley 226 de 1995 y**

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No.005 de 2010 el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFI-CALDAS decidió iniciar una convocatoria pública con el objeto de seleccionar al Banco de Inversión que se encargará de valorar y enajenar las acciones del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas- INFI-CALDAS en la sociedad Planta Terminal de Distribución de Productos del Petróleo del Centro S.A. – Terpel del Centro S.A. y adoptó los Términos de Referencia para la Convocatoria No. 001 de 2010.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia modificado mediante el Adendo No. 2, el día 19 de enero de 2010 a las once de la mañana (11:00 a.m.) en las instalaciones del San Andrés Golf Club ubicado en la Carrera 9ª No. 74-08 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., se llevó a cabo la reunión aclaratoria de los Términos de Referencia.
3. Que de dicha audiencia aclaratoria se levantó un Acta de Audiencia, la cual fue suscrita por el Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas- INFI-CALDAS, por la Jefe Jurídica del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas- INFI-CALDAS y por la asesora externa del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas- INFI-CALDAS
4. Que como consecuencia de las preguntas formuladas en desarrollo de la Audiencia de la Reunión Aclaratoria celebrada el 19 de enero de 2010 y de las preguntas formuladas por los interesados en desarrollo del proceso y de conformidad con la facultad prevista en el literal d) del numeral 4.8 de los Términos de Referencia, se procedió a modificar los Términos de Referencia mediante la expedición de los Adendos No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
5. Que el día 15 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia, se recibieron en las instalaciones de



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFI-CALDAS antes de las 5:00 p.m. dos (2) propuestas presentadas por los siguientes interesados:

1. Propuesta presentada por Consorcio Lativestco Durán & Osorio
2. Propuesta presentada por Compañía General de Inversiones S.A.
6. Que así mismo, el 15 de febrero de 2010 se suscribió el Acta de Cierre en la que consta que se recibieron dos (2) propuestas y el número de folios de cada una de las propuestas presentadas.
7. Que debido a un error de error tipográfico involuntario al momento de levantar el Acta de Cierre se incluyó que en la Propuesta No. 2 del proponente: COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES S.A. el valor de los Honorarios Fijos era la suma de “\$88.888.888 no incluido IVA”, cuando efectivamente dicho valor si incluía IVA, razón por la cual el día 19 de febrero de 2010 se expidió un acta corrigiendo tal error.
8. Que el Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas- INFI-CALDAS mediante Resolución No. 028 de 2010 designó el Comité de Evaluación el cual se encargó de verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales, las condiciones contractuales y la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
9. Que el informe de evaluación rendido por el Comité Evaluador señala que de cien (100) puntos posibles: (i) la propuesta presentada por el proponente Compañía General de Inversiones S.A. obtuvo un puntaje de 93.41 puntos; y (ii) la propuesta presentada por el proponente Consorcio Lativestco Durán & Osorio obtuvo un puntaje de 85.46 puntos.
10. Que como consecuencia de lo anterior, el orden de elegibilidad para la celebración del Contrato es el siguiente:
 1. Compañía General de Inversiones S.A.
 2. Consorcio Lativestco Durán & Osorio
11. Que el 22 de febrero de 2010 se publicó en la página web www.inficaldas.com, el Informe de Evaluación de la Convocatoria No. 001-2010 para que entre el 23 de febrero y el 1 de marzo de 2010 inclusive, los proponentes presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
12. Que durante el término anterior, todas las propuestas presentadas estuvieron a disposición de los Proponentes en las oficinas de INFI-CALDAS, asimismo, por solicitud del Consorcio Lativestco Durán & Osorio se expidió a costa de éste copia de la propuesta presentada por Compañía General de Inversiones S.A., la cual le fue entregada, y por solicitud del proponente Compañía General de Inversiones



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

S.A. se expidió a costa de éste copia de la propuesta presentada por el Consorcio Lativestco Durán & Osorio, la cual le fue entregada.

13. Que el día 23 de febrero de 2010 mediante correo electrónico, el representante del Consorcio Lativestco Durán & Osorio, formuló la siguiente solicitud:

“Al respecto, muy respetuosamente estamos interesados en conocer cuáles fueron los criterios y las consideraciones que el Comité de Evaluación tuvo para asignar una calificación de 0 puntos al experto en hidrocarburos, miembro de nuestro equipo.”

Que dicha solicitud fue publicada en la página web www.inficaldas.com el día 25 de febrero de 2010

14. Que el Comité de Evaluación mediante comunicación del 24 de febrero de 2010, la cual fue publicada en la página web www.inficaldas.com el día 25 de febrero de 2010, dio la siguiente respuesta a dicha solicitud:

“En el Adendo No. 3 de los Términos de Referencia, en el cual se modificaron los numerales 3.3.3.3 Experiencia del Asesor en Hidrocarburos y el 3.6.3 que modificó la asignación de puntaje.

Al Asesor de Hidrocarburos presentado por su Consorcio, el Comité Evaluador de las propuestas no consideró como experiencia en el sector, por no corresponder a la categoría de Asesorías solicitadas en los Términos de Referencia, las siguientes experiencias: el cargo de Gerente del Centro Integrado de Servicio al Cliente y el cargo de Jefe de Crédito y Cobranzas.”

15. Que el día 1 de marzo de 2010 el Consorcio Lativestco Durán & Osorio presentó las siguientes observaciones al informe de evaluación, las cuales fueron publicadas en la página web www.inficaldas.com el día 01 de marzo de 2010.

Primera observación:

“a. Experiencia Específica del Director del Proyecto de CGI:

La experiencia específica solicitada para el Director del Proyecto, de acuerdo con el Adendo No. 5 de la Convocatoria es:

"3.6.2.1. Del Director

(...) Dos (2) Puntos: Procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años en empresas del sector de hidrocarburos.



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

Obtendrá los dos (2) puntos, el director que acredite haber dirigido dos (2) procesos de privatización o capitalización o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del aviso invitando a las bancas de inversión al presente proceso, en empresas del sector hidrocarburos, de energía eléctrica o de gas y cada uno de ellos debe representar transacciones superiores a US\$ 30 millones de dólares a la TRM de la fecha de suscripción de los respectivos contratos de privatización o capitalización o enajenación o fusión, o sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) en la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Quien no presente los dos (2) procesos obtendrá cero (0) puntos. Se deberán adjuntar certificaciones emitidas por la entidad contratante por una persona con autoridad para ello, en las cuales se indique (i) fecha de finalización del contrato: (ii) objeto del contrato, (iii) valor de la transacción y (iv) que quien acredita la experiencia. dirigió el proceso.

Dos (2) Puntos: Procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años.

Obtendrá los dos (2) puntos, el director que acredite haber dirigido cuatro (4) procesos de privatización o capitalización o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del aviso invitando a las bancas de inversión al presente proceso y cada uno de ellos debe representar transacciones superiores a US\$ 30 millones de dólares a la TRM de la fecha de suscripción de los respectivos contratos de privatización o capitalización o enajenación o fusión, u sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) en la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Quien no presente los cuatro (4) procesos obtendrá cero (0) puntos. Se deberán adjuntar certificaciones emitidas por la entidad contratante por una persona con autoridad para ello, en las cuales se indique (i) fecha de finalización del contrato: (ii) objeto del contrato. (iii) valor de la transacción y (iv) que quien acredita la experiencia dirigió el proceso." (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, en el Documento No. 3 de Preguntas y Respuestas, INFI-CALDAS aclara lo siguiente en relación con la certificación de la experiencia del Director y los profesionales propios:

(...) 36. Entendemos que el director y los profesionales propios deben acreditar su experiencia en las diferentes operaciones de privatización, capitalización y enajenación de acciones. Dado que las compañías que fueron objeto de las operaciones enunciadas emiten la certificación para el Banco de Inversión y no para sus empleados en particular, quisiéramos



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

aclarar si es posible que el Banco de Inversión avale la participación de su Director y sus profesionales en cada uno de los proyectos certificados.

R/ Se aceptará que el banco de inversión acredite la experiencia de sus empleados, siempre y cuando se incluya adicionalmente la certificación de la entidad contratante en la cual consta la asesoría del banco de inversión." (Subrayado fuera del texto)

Al revisar la experiencia específica del director del Proyecto de CGI, Anexo F que se encuentra en las páginas 67-70 de su propuesta, se mencionan los siguientes proyectos:

- Capitalización de GENSA
- Capitalización de Gecelca S.A. ESP
- Capitalización de EBSA
- Valoración y venta de la participación de la Nación en CHEC y EDEQ
- Valoración y estructuración de la venta de Hidroprado
- Capitalización de la EEP

En las páginas 84-89, se encuentra la certificación que hace CGI al director del proyecto para las seis experiencias mencionadas anteriormente, y en las páginas 46, 49 y 52-53, se encuentran las certificaciones de la entidad contratante en la cual consta la asesoría del banco de inversión para los siguientes proyectos:

- Certificación de GENSA para la venta de Hidroprado
- Certificación de la capitalización de GENSA
- Certificación de la Capitalización de la EEP

No se encontraron las certificaciones para CGI, emitidas por las entidades contratantes para los tres procesos restantes. De acuerdo con los términos de referencia, (Adendo No. 5, Sección 3.6.2.1., y Respuesta a la pregunta No. 36 en el Documento No. 3 de Preguntas y Respuestas) no se podría aceptar que el Banco de Inversión acredite estas experiencias por no existir la certificación de la entidad contratante en la cual consta la asesoría del Banco de Inversión y en consecuencia sólo serían válidas las experiencias en las cuales tienen las dos certificaciones: la certificación de CGI al director del proyecto y de la entidad contratante certificando a CGI. Por lo tanto, dado que solamente CGI presenta tres experiencias debidamente certificadas, el puntaje asignado al Director no podrá ser superior a dos puntos en la calificación de su experiencia específica; ahora bien de conformidad con el Informe de Evaluación y Comunicación de Orden de Elegibilidad, el comité asesor asignó al Director en relación con su experiencia específica un puntaje total de 4 puntos, calificación que muy respetuosamente solicitamos revisar al valor de 2 (dos) puntos dado nuestro comentario anterior, así:

- Dos puntos por los procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años en empresas del sector de hidrocarburos.

- Cero puntos por los procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años.

El puntaje total para el Director del proyecto, incluida la formación académica y la experiencia general, sería de 5 puntos.”

Segunda observación:

“b. Experiencia Específica de los Profesionales Propios de CGI:

La experiencia específica solicitada para los Profesionales Propios, de acuerdo con el Adendo No. 3 de la Convocatoria es:

"3.6.2.2. De los profesionales propios

(...)Un (1) Punto: Procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años en empresas del sector de hidrocarburos.

Obtendrá el punto, el profesional que acredite haber participado en un proceso de privatización o capitalización o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizado con éxito durante los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del aviso invitando a las bancas de inversión al presente proceso, en empresas del sector hidrocarburos, de energía eléctrica o de gas, y dicho proceso deberá representar una transacción superior a US\$ 15 millones de dólares a la TRM de la fecha de suscripción del respectivo contrato de privatización o capitalización o enajenación o fusión, o treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) en la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Quien no presente el proceso obtendrá cero (0) puntos

Se deberán adjuntar certificaciones emitidas por la entidad contratante por una persona con autoridad para ello, en las cuales se indique (i) fecha de finalización del contrato; ii) objeto del contrato, iii) valor de la transacción y (iv) que quien acredita la experiencia participó en el proceso.

Un (1) Punto: Procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

Obtendrá el punto, el profesional que acredite haber participado en dos procesos de privatización o capitalización o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizado con éxito durante los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del aviso invitando a las bancas de inversión al presente proceso y cada uno de ellos debe representar transacciones superiores a US\$ 20 millones de dólares a la TRM de la fecha de suscripción de los respectivos contratos de privatización o capitalización o enajenación o fusión, o cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) en la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Quien no presente los dos (2) procesos obtendrá cero (0) puntos

Se deberán adjuntar certificaciones emitidas por la entidad contratante por una persona con autoridad para ello, en las cuales se indique (i) fecha de finalización del contrato; (ii) objeto del contrato, (iii) valor de la transacción y (iv) Que Quien acredita la experiencia participó en el proceso.” (Subrayado fuera del texto)

Al revisar la experiencia específica del Profesional Propio 1 de CGI, Manuel Alberto Rincón Latorre, página 150 de la propuesta, se mencionan las siguientes experiencias:

- Enajenación de la participación accionaria de la Nación en EDEQ
- Enajenación de la participación accionaria de la Nación en CHEC
- Capitalización de EBSA

De dichas experiencias, existe certificación acorde con los términos de referencia para las dos primeras experiencias. Para la tercera experiencia, existe una certificación de CGI para el profesional (Pagina No 153 de la propuesta) , pero no se encontró la certificación de la entidad contratante en la cual consta la asesoría del Banco de Inversión y en consecuencia la calificación de la experiencia específica del Profesional Propio 1 no podría ser superior a 1 punto, la cual adicionada en la calificación de la formación académica de este profesional hace que su calificación total no pueda ser superior a dos puntos.

En cuanto al Profesional Propio 2 de CGI, Jorge Andrés Cely Santos, en la página 161 de la propuesta se relacionan las siguientes experiencias específicas:

- CHEC y EDEQ
- Hidroprado
- EEP

En las páginas 162 - 164 de la propuesta se encuentran relacionadas las certificaciones que CGI emite para dicho profesional para las experiencias mencionadas. Adicionalmente, en la página 46 se encuentra la certificación de GENSA, entidad contratante, para la experiencia en Hidroprado, y en la página 51 se encuentra la certificación de la EEP. Sin embargo, no se encontró evidencia de



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

la certificación del proceso de valoración de la participación accionaria de la Nación en la CHEC y en la EDEQ, razón por la cual este proceso no es válido.

Por lo tanto, la calificación de la experiencia específica del Profesional Propio 2 debería ser la siguiente:

- Un Punto por procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años en empresas del sector de hidrocarburos.
- Cero Puntos por los procesos de privatizaciones o capitalizaciones o enajenación de acciones de propiedad estatal en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 o venta de activos estatales o fusiones finalizados con éxito durante los últimos diez (10) años

Teniendo un punto de experiencia específica más 0.5 puntos otorgados por la formación académica y experiencia general, la calificación total para el Profesional Propio 2 de CGI sería de 1.5 puntos.”

Tercera observación:

“c. Experiencia del Asesor en Hidrocarburos de CGI:

La experiencia del asesor en hidrocarburos de CGI relacionada en las páginas 95-96 de la propuesta, incluye las siguientes experiencias, a las cuales se ha agregado la duración de la experiencia específica en años:

- Analista de Mercadeo de Gas Natural - Analista de Desarrollo de Negocios de Gas Natural - Coordinador Comercial en BP Exploration Company (Colombia) Ltda: 6 años y 7 meses
- Asesor del Director General en la Agencia Nacional de Hidrocarburos: 7 meses
- Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de la Subdirección Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos: 4 meses
- Contratista Consultor en IHS CERA Consulting: 11 meses
- Gerente General de Columbus Energy Sucursal Colombia: 1 año
- Profesor de: Contabilidad petrolera, Gerencia Financiera, evaluación de Proyectos Petroleros y Política Petrolera, entre otros" en la Universidad Industrial de Santander - Escuela de Ingeniería de Petróleos: 2 años

De acuerdo con lo anterior, la experiencia en años del Asesor en Hidrocarburos es de 12.61 años. Sin embargo, al examinar la certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander, incluida en las páginas 108-109 de la propuesta, se evidencia que la dedicación del Asesor en Hidrocarburos a su actividad de profesor en la UIS corresponde solamente a 29 días. En consecuencia la experiencia medida en años del asesor en hidrocarburos se reduce a 10.61 años.”



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

Cuarta Observación:

2. Por otra parte, destacamos la transparencia y la prontitud con la cual el Comité de Evaluación nos informó las razones precisas que tuvo en cuenta para no asignar ningún puntaje a la hoja de vida de nuestro experto en hidrocarburos que presentamos en nuestra propuesta en calidad de asesor en hidrocarburos.

De acuerdo con la mencionada respuesta, el Comité de Evaluación calificó con cero (0) puntos al experto que vinculamos en nuestra propuesta como asesor financiero de hidrocarburos, por considerar que: "Al asesor en hidrocarburos presentado por su consorcio el Comité Evaluador de las propuestas no consideró como experiencia en el sector, por no corresponder a la categoría de Asesorías solicitadas en los Términos de Referencia, las siguientes experiencias: el cargo de Gerente integrado de servicio al cliente y el cargo de Jefe de crédito y cobranzas".

La oportuna revelación de las glosas formuladas por el Comité contra las dos experiencias mencionadas antes, nos permite ponerle de presente a sus miembros, dentro del tiempo establecido para estos efectos en el presente concurso, que aún a pesar de que -en gracia de discusión- admitiéramos que el tiempo correspondiente a los cargos de Gerente integrado de servicio al cliente y de Jefe de crédito y cobranzas, fuese descontado del total del tiempo acreditado por nuestro experto en su hoja de vida, el tiempo remanente, es decir, el tiempo acreditado mediante aquellas experiencias de nuestro experto que sí fueron admitidas por el Comité, rebasa el tiempo máximo de experiencia exigido en los términos del concurso para este experto, y por ello, el Comité debe asignarle a nuestro experto el puntaje máximo que éste puede recibir, de acuerdo con la fórmula de puntuación contenida en los Términos de Referencia, al comparar su experiencia con la del experto en hidrocarburos de la propuesta de CGI.

Para verificar lo dicho por nosotros en la presente comunicación, basta que el Comité reexamine los tiempos correspondientes a la experiencia en materia financiera que fue acreditada por nuestro experto mediante la Hoja de Vida que incluimos en nuestra propuesta, la cual acompañamos de las correspondientes certificaciones, y que no fueron objeto de ninguna glosa por parte de ustedes;

La experiencia en cuestión es la siguiente:

- Contador de Costos - Asistente contador (enero 1981 - mayo 1985) que corresponde a la función financiera básica.
- Jefe de Crédito y Cobranzas (junio 1985 - febrero 1990). Aunque el Comité no admitió esta experiencia como válida, en nuestra opinión este cargo, dada la estructura del negocio de distribución de combustibles, es intrínsecamente financiero pues afecta uno de los rubros más importantes del balance como es la cartera; por otra parte en este negocio la cartera corresponde básicamente a las actividades comerciales de naturaleza corporativa que afectan profundamente el valor de una entidad y ella será objeto de evaluación y estimación en los



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

- modelos de valoración que se empleen para valorar la Organización Terpel.
- Contralor (marzo 1990 - febrero 1993). Actividad básicamente de naturaleza financiera.
 - Soporte financiero para el downstream en Colombia (marzo 1993 – febrero 1995). De acuerdo con la descripción del cargo, corresponde igualmente a una actividad básicamente financiera.
 - Jefe de Contabilidad del Upstream en Colombia (marzo 1995 - mayo 1996).
 - Contralor Downstream (junio 1996 - junio 1997)
 - Gerente del Centro integrado de servicio al cliente (Jul-97-Sep.04). Aunque esta actividad pertenece al ámbito del área comercial, la consideramos importante no solo por su impacto en la función de ingresos de la entidad, sino que por su efecto es posible afectar de forma importante los costos de la institución.
 - Coordinador de Finanzas para Comercial en el Norte de Latinoamérica (Octubre 2004 - marzo 2006)

Adicionalmente, nuestro asesor trabajó para UPSIDE Energy & Mining Services Ltda., firma de consultoría, desarrollo de proyectos y estructuración de inversiones, orientada a los sectores de energía y minas, como asesor financiero durante 2.26 años en proyectos relacionados con energía y gas. Tanto estas experiencias como sus certificaciones se encuentran relacionadas en las páginas 246-256 de nuestra propuesta.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, reiteramos al Comité que:

- a. El tiempo de experiencia acreditado por nuestro experto es de 27.48 años
- b. Si de estos 27.48 años se descartasen los años que nuestro experto dedicó al cargo de Gerente del centro integrado de servicio al cliente (7.25 años), el tiempo remanente de la experiencia que acreditó en el sector sería de 20.23 años
- c. Y aún si en gracia de discusión se aceptase la eliminación de la experiencia en asuntos financieros correspondiente al cargo de Jefe de crédito y cobranzas, en lo que por las razones mencionadas antes no estamos de acuerdo, el tiempo total de experiencia acreditado por nuestro experto en el sector sería de 15.49 años
- d. De la respuesta del Comité Evaluador se colige que la razón de la calificación de cero puntos obedece a su descalificación porque dos de las experiencias mostradas por el experto en el formato, según el criterio del Comité no pertenecen a la clase de asesorías aceptables por los Términos de Referencia, pero el tiempo que tendría que descontarse si se decidiese no tener en cuenta estas experiencias, no puede afectar el puntaje al que el experto tiene derecho, por cuanto este experto cuenta con experiencia que rebasa en más de seis años al plazo exigido por los Términos de Referencia.



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

e. Por otra parte, dado que ninguna parte del clausulado los Términos de Referencia mencionan que la experiencia sea medida en forma continua o discontinua, es lícito asumir que el total del tiempo de experiencia que se requiere calcular sea la suma aritmética de cada uno de los tramos aceptados como válidos.

f. Por lo tanto a nuestro experto en hidrocarburos se le debería asignar la calificación máxima, de acuerdo con la fórmula propuesta por los Términos de Referencia en su acápite No 3.6.3

En conclusión, nuestro asesor en hidrocarburos cuenta con experiencia financiera certificada de 27.48 años durante su permanencia ininterrumpida en Shell, adicionada a su experiencia en la empresa Upside Energy & Mining, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por los términos de referencia, que para el efecto, son 10 años.

Con base en lo anterior, solicitamos que se corrija la calificación asignada a nuestra propuesta, en el sentido de adicionarle los puntos a los que tiene derecho el experto en hidrocarburos que actuará de asesor en el proceso, en comparación con los tiempos exhibidos y acreditados por el experto en hidrocarburos de la propuesta de CGI.

Para el efecto de comparación, y dado que ya tenemos en nuestro poder la copia de la propuesta de CGI S.A. que gentilmente nos fue proporcionada por INFICALDAS, es claro que de entrada el tiempo de experiencia de nuestro experto en hidrocarburos comparado con el experto de la propuesta de CGI es superior, por lo cual nuestro experto debe recibir la calificación máxima de diez (10) puntos.”

Finalmente, por otra parte, de acuerdo con el análisis anterior, las posibles calificaciones que el experto en hidrocarburos podría recibir se muestran en la siguiente tabla, la cual recoge la consideración de todos los eventos relacionados con las experiencias de los dos asesores en hidrocarburos tal como fueron mencionados antes, así:

		Años experiencia CGI			
		12.61		10.61	
		Puntaje Consorcio LTV-D&O	Puntaje CGI	Puntaje Consorcio LTV-D&O	Puntaje CGI
Años experiencia Consorcio LTV - D&O	27.48	10.00	4.59	10.00	3.86
	20.23	10.00	6.23	10.00	5.24
	15.49	10.00	8.14	10.00	6.85

Adicionalmente, la experiencia del experto del equipo de CGI en la BP corresponden a actividades netamente comerciales, por lo que o bien se deberían



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

aceptar las de nuestro experto (Gerente del centro de Servicio al cliente) o no aceptar ninguna de las dos.

En consecuencia muy respetuosamente solicitamos al comité reconsiderar las calificaciones dadas a los dos participantes en esta convocatoria de acuerdo con la argumentación mencionada en los puntos anteriores.”

16. Que como consecuencia de la presentación de dichas observaciones el Comité Evaluador en virtud de la facultad que tiene de solicitar aclaraciones, mediante comunicación del 5 de marzo de 2010, solicitó al proponente Consorcio Lativestco Durán & Osorio allegar certificaciones de funciones del asesor en Hidrocarburos de los siguientes cargos: (i) contador de costos; (ii) contralor; (iii) jefe de contabilidad y (iv) contralor downstream. Que esta solicitud fue publicada en la página web www.inficaldas.com el 05 de marzo de 2010.

17. Que el día 9 de marzo de 2010, el proponente Consorcio Lativestco Durán & Osorio allegó las certificaciones solicitadas. Dichas certificaciones fueron publicadas en la página web www.inficaldas.com el día 09 de marzo de 2010.

18. Que el Comité Evaluador después de analizar la información indicada en los considerandos 15, 16 y 17 anteriores, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas el día 1 de marzo de 2010 por el Consorcio Lativestco Durán & Osorio en los siguientes términos:

Primera observación:

En consideración a la observación presentada por el Consorcio Latinvestco Durán & Osorio, acerca de la experiencia específica del director del proyecto de CGI, referente a la carencia de “... *certificaciones emitidas por la entidad contratante por una persona con autoridad para ello, en las cuales se indique... que quien acredita la experiencia dirigió el proceso*”, para acreditar los procesos en los cuales el director haya participado, el Comité Evaluador encontró que para los dos proponentes, solo en el caso del Consorcio Latinvestco Durán & Osorio aportó la certificación válidamente de Terpel. Por esta razón se determinó asignar cero puntos de los cuatro puntos posibles a los dos proponentes

Segunda observación:

El Comité Evaluador encontró precedente únicamente el punto adicional del cual se hace merecedor uno de los profesionales propios de C.G.I.

Tercera observación:

El Comité Evaluador determinó por unanimidad que las funciones o actividades descritas en los cargos de: (1) Asistente Contador, (2) Jefe de Crédito y Cobranzas, (3) Contralor, (4) Jefe de Contabilidad, (5) Contralor, y (6) Gerente del Centro Integrado de Servicio al Cliente, no tienen la categoría de Asesor Financiero o Legal en Hidrocarburos, por lo tanto no se tendrán en cuenta para los



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

diez años de experiencia exigidos en los Términos de Referencia, en consecuencia la calificación es cero puntos.

Cuarta observación:

19. Que el día 1 de marzo de 2010 el proponente Compañía General de Inversiones S.A. formuló las siguientes observaciones al Informe de Evaluación, las cuales fueron publicadas en la página web www.inficaldas.com el día 01 de marzo de 2010.

Primera observación:

“(i) Página 6.

En esta página en lo relacionado con el asesor jurídico se señala que este profesional “ASESOR JURÍDICO” de la propuesta de COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES S.A. “no cumple”. Sin embargo en la página 12 se le otorga la totalidad del puntaje, es decir diez (10). Favor aclarar esta contradicción eliminando la frase “no cumple” de la página 6, por cuanto se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para este profesional y por ello se le asignaron diez (10) puntos.”

Segunda observación:

“(ii) Página 10.

El profesional propio MANUEL RINCÓN, tal y como consta en folios 139 a 149, de la propuesta, tiene experiencia general en banca de inversión de más de cinco (5) años.

Esto fue acreditado con el diploma correspondiente (folios 136 a 139) y su hoja de vida (folios 140 a 146). De acuerdo a la propuesta de COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES S.A. debe ser calificada con un punto adicional en el siguiente recuadro:

	Obtendrá un punto el profesional que acredita experiencia general en banca de inversión de mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de grado de estudios de pregrado	2	1
--	---	---	---



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

20. Que asimismo, el día 2 de marzo de 2010 el proponente Compañía General de Inversiones S.A. presentó en los siguientes términos un documento dando respuesta a las observaciones formuladas por el Consorcio Latinvestco Durán & Osorio, el cual fue publicado en la página web www.inficaldas.com el 02 de marzo de 2010.

“(i) Al respecto manifestamos que la propuesta de CGI cumple con la totalidad de requerimientos de la propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, adjuntamos los soportes (EBSA, CHEC/EDEQ y GECELCA) de las certificaciones tanto del director del proyecto como de los profesionales propios. Cabe señalar que las certificaciones de estos profesionales fueron aportadas de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones al momento de la presentación de la propuesta.

Invocamos en este evento la Ley 80 de 1993 (modificada por la ley 1150 de 2007) que señala “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuesta no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

El hecho de adjuntar esto soportes no significa que CGI este completando, adicionando, modificando o mejorando su propuesta.

(ii) La experiencia presentada por el asesor de hidrocarburos del consorcio no puede ser tenida como experiencia válida de acuerdo con lo exigido en los términos de referencia (y en ese sentido la calificación de 0 efectuada por el Comité es acertada), puesto que esta se limitaba a experiencia financiera o legal. En ningún aparte del pliego se señaló la posibilidad de acreditar experiencia contable ni de contralori. Por su parte la formación del profesional no es abogado razón por la cual los años que ejerció como jefe de crédito y cobranzas no puede ser tenida en cuenta como experiencia legal. De acuerdo con esto la experiencia del profesional como contador, contralor, jefe de crédito y cobranzas, gerente del centro integrado, no puede ser tenidas en cuenta pues no satisfacen los requerimientos de los términos de referencia.

(iii) No es aceptable lo señalado por el consorcio respecto del asesor de hidrocarburos de CGI en relación con su experiencia en BP pues si bien se denomina “coordinador comercial” la explicación del cargo que hace la misma BP en la certificación, incluye actividades de carácter financiero.”

21. Que el Comité Evaluador después de analizar la información indicada en los considerandos 19 y 20 anteriores, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas el día 1 de marzo de 2010 por el proponente Compañía General de Inversiones S.A.:



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

Primera observación:

Procede la eliminación de la palabra NO CUMPLE.

Segunda observación:

El Comité Evaluador considera que se le asigna el punto para el Profesional por la experiencia general en Banca de Inversión por más de cinco años.

22. Que adicionalmente en relación con la información (certificaciones) remitida el día 2 de marzo de 2010 por el proponente Compañía General de Inversiones S.A. el Comité Evaluador considera que no se tuvieron en cuenta por haber sido aportadas extemporáneamente

23. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador señala que de cien (100) puntos posibles: (i) la propuesta presentada por el proponente Compañía General de Inversiones S.A. obtuvo un puntaje de 90.41 puntos; y (ii) la propuesta presentada por el proponente Consorcio Latinestco Durán & Osorio obtuvo un puntaje de 81.46 puntos.

24. Que en consecuencia el Contrato para valorar y enajenar las acciones del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas- INFI-CALDAS en la sociedad Planta Terminal de Distribución de Productos del Petróleo del Centro S.A. – Terpel del Centro S.A. se adjudicará al proponente COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES S.A. C.G.I.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese el Contrato para valorar y enajenar las acciones del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas - INFI-CALDAS en la sociedad Planta Terminal de Distribución de Productos de Petróleo del Centro S.A. – Terpel del Centro S.A. al proponente COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES S.A. C.G.I. por un valor de: Por Honorarios Fijos, la suma de ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos mcte incluido IVA (\$88.888.888), (ii) por Comisión de Éxito, la suma de uno punto cero novecientos noventa y nueve por ciento (1.0999%)

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente Resolución de conformidad con el Código Contencioso Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución y hacer entrega de copia de la misma al representante legal del proponente a COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES S.A. C.G.I. quien tendrá hasta el día 15 de marzo de 2010 para suscribir el contrato.



RESOLUCIÓN No. 046 DE 2010

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.inficaldas.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Manizales a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez (2.010)

(Original Firmado)
PEDRO JAVIER MISAS
Gerente General (E)
